

VENANCIO MORALES, INC. Y/O NEW AMSTERDAM CASUALTY  
 COMPANY -Y- PUERTO RICO DISTRICT COUNCIL DE LA UNITED  
 BROTHERHOOD OF CARPENTER & JOINERS OF AMERICA, AFL-  
 CIO. Caso Núm. CA-3923. Decisión D-546.  
 Resuelto en 29 de agosto de 1969.

Comparecencias:

Sr. : Filomeno Camacho Pagán  
 Representante de Venancio Morales, Inc.  
 Lic. : Marta Ramírez de Vera  
 Por la División Legal de la Junta  
 Ante : Lic. Federico A. Cordero  
 Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN

El 29 de agosto de 1969, luego de celebrada la audiencia, el Oficial Examinador, Lic. Federico A. Cordero, emitió su Informe, en el cual recomendó se declarara con lugar la solicitud de la División Legal y se diera por aceptadas las alegaciones de la querrela en el caso del epígrafe.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador, que se hace formar parte de esta Decisión y Orden, así como el expediente completo del caso, y por la presente adopta las recomendaciones formuladas por el Oficial Examinador en su Informe.

ORDEN

A base de lo anteriormente expuesto, SE ORDENA, al patrono Querrellado Venancio Morales, Inc. y/o New Amsterdam Casualty Company a cumplir con las recomendaciones del Oficial Examinador que aparecen en la página 3 de su Informe.

El Secretario de la Junta sustituirá el Aviso a Nuestros Empleados que aparecen en el Informe.



INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

El 10 de julio de 1969 la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico radicó una querrela en el caso del epígrafe. En la misma se alegó lo siguiente:

1. "Las querelladas son corporaciones dedicadas al negocio de la construcción, y en sus operaciones utilizan empleados. Por ende, son patronos en el significado de la Ley.

2. La querellante es una organización obrera en el significado de la Ley, que representa colectivamente empleados de las querelladas.

3. La querellante y Venancio Morales, Inc. negociaron un convenio colectivo el 17 de febrero de 1967 el cual en su Artículo III dispone lo siguiente:

"El patrono pagará a los trabajadores un Bono de Navidad que consistirá en cinco (5¢) centavos por hora por cada hora trabajada durante la vigencia de este convenio. El período para computar el primer año de este Bono será del 17 de febrero de 1967 a noviembre 30 de 1967. El período para computar los años será de noviembre a noviembre 30 de cada año. Dichas distribuciones serán efectuadas un poco antes de la Navidad de cada año. El Bono será distribuido por el Patrono y los representantes de la Unión los cuales serán invitados por el Patrono para cuando la distribución sea efectuada."

4. La querellada New Amsterdam Casualty Company es sucesora en derecho de Venancio Morales, Inc. respecto al pago de los beneficios económicos para los empleados cubiertos por dicho convenio.

5. En o desde el 20 de diciembre de 1968 y en adelante las querelladas violaron y continúan violando el Artículo III del susodicho convenio colectivo al rehusar pagar el Bono de Navidad a los empleados Alberto Feliciano, Saturnino-Rodríguez, Andees Rentas, Felipe Vega, Bartolo Echevarría,, Francisco Ruíz y otros.

6. Por lo anterior las querelladas violaron y continúan violando las disposiciones del referido convenio colectivo e incurrieron y están al presente incurriendo en prácticas ilícitas del trabajo en violación del artículo 8(1)(f) de la Ley."

El 15 de julio de 1969 la firma Lippitt & Simonpietri, agentes de seguros representantes de New Amsterdam Casualty, Co., fue notificada con copia de la querrela, del cargo y del Aviso de Audiencia correspondiente, según evidencia la tarjeta de acuse de recibo del correo certificado número-15140. El 17 de julio de 1969 Venancio Morales, Inc. fue notificado el igual forma según evidencia la tarjeta del acuse de recibo de correo certificado número 15138.

A pesar de los términos claros y precisos del reglamento que rige los procedimientos ante la Junta de Relaciones del Trabajo,\* las querelladas no contestaron la querrela dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que fueron notificados con copias de ésta.

\* Artículo 2, Sección 2 (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

El 30 de julio de 1969 se efectuó la audiencia señalada en el presente caso. La querellada New Amsterdam Casualty Company no compareció a la misma. Durante esta audiencia la División Legal de la Junta solicitó que, en tanto que las querelladas no contestaron la querrela en la forma reglamentaria, se dieran por admitidas sus alegaciones, según se le apercivio en la misma querrela.\*\*

En vista de los derechos antes relatados el Oficial Examinador que suscribe muy respetuosamente recomienda a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo que declare con lugar la querrela radicada en el presente caso.

#### R E C O M E N D A C I O N

A base del expediente del caso del epigrafe, el suscribiente recomienda que se ordene a las querelladas Venancio Morales, Inc. y/o New Amsterdam Casualty Company, sus agentes sucesores y cesionarios:

1.- Cesar y desistir de:

(a) Violar los términos del Convenio Colectivo que es de aplicación a la situación de hechos que dio margen al caso del epigrafe;

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa:

(a) Pagarle a los empleados Alberto Feliciano, Saturnino Rodríguez, Andees Rentas, Felipe Vega, Bartolo Echevarria, Francisco Ruiz y otros, el Bono de Navidad correspondiente a diciembre del 1968, según los terminos del convenio colectivo entonces vigente con la querellada, Venancio Morales, Inc.

(b) Fijar en su oficina y en sitios conspicuos de su negocio y mantenerlos fijados por un periodo no menor de sesenta (60) días, copias del Aviso que se incluye como Apéndice A.

(c) Notificar al Presidente de la Junta, dentro del término de diez (10) días, de las providencias tomadas para cumplir con las disposiciones afirmativas de la Orden.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de agosto de 1969.

(Fdo) FEDERICO A. CORDERO  
Oficial Examinador

---

\*\*"Cualquiera alegación en la querrela o demanda a la misma no fue negada por la contestación se considerará admitida por la querellada y la Junta subsiguiente podrá hacer conclusiones de hecho y de ley basada en tal admisión."

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS  
EN CUMPLIMIENTO DE

Las Recomendaciones del Informe del Oficial Examinador de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, el Patrono, sus agentes y cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de supervisión, en manera alguna violaremos los términos del Convenio Colectivo que es de aplicación a la situación de hechos que dió margen al caso del epígrafe.

NOSOTROS, el Patrono, pagaremos a los empleados

Alberto Feliciano	Saturnino Rodríguez
Andrés Rentas	Felipe Vega
Bartolo Echevarria	Francisco Rey y otros

el Bono de Navidad correspondiente a diciembre de 1968 según los terminos del convenio colectivo entonces vigente con Venancio Morales, Inc.

VENANCIO MORALES, INC.  
y/o New Amsterdam Casualty, Co.  
Patrono

Por: \_\_\_\_\_  
Representante                      Título

FECHA:

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 196\_\_

---

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.